



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

30 N° 363 de FECHA 17/06/94.

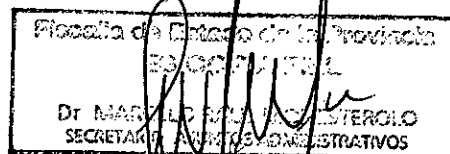
Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente N° 0007/94 de nuestro registro, que se caratula " Denuncia presuntas irregularidades relativas a la adjudicación de un terreno fiscal " y se iniciara tras la presentación efectuada por la Sra. Silvia Leonór ESCALANTE, quien peticiona que "... .. se disponga por ante quien corresponda, la plena vigencia de los derechos que por Decreto Territorial N° 1.095/89 me corresponden".

La situación que motiva el agravio de la presentante se vincula directamente con el accionar de la Comisión Municipal de Tierras Fiscales de la ciudad de Ushuaia, ello así habida cuenta que:

1º) Conforme la documental con la que cuento, fue por impulso de dicha comisión - según lo resuelto en el Acta N° 36, punto 17) - que ha sido derogado el decreto mencionado en el encabezamiento, mediante el cual oportunamente se adjudicara en venta a la Sra. ESCALANTE la Parcela 2, Macizo 86, Sección L de la ciudad de Ushuaia.

2º) Fue la misma Comisión Municipal de Tierras la que otorgó - conf. punto 17 del Acta N° 36 - constancia de resguardo en favor del Sr. Antonio Rubén SOTO, sobre la parcela 2, Macizo 86 de la Sección L.

Respecto de la procedencia de la petición que se formulara a este Organismo de control, adelanto desde ya mi opinión negativa, ello así debido a que la Comisión cuyo proceder motiva la presentación que me ocupa fue creada por el acuerdo celebrado entre el Municipio y la Provincia (según Acta de fecha 01/IV/93) ejerciendo, para ello, atribuciones que les resultan propias.



Debe tenerse particularmente en cuenta que todo lo atinente a la distribución y manejo de las tierras fiscales urbanas es de exclusiva competencia municipal, conforme lo preceptuado por el artículo 173, inc. 15, de la Constitución Provincial.

Luego, considerando el carácter municipal de la citada comisión, y por expreso imperativo legal, esta Fiscalía de Estado carece de competencia para expedirse respecto de las decisiones adoptadas por ella, esto debido a que para ejercer las funciones y atribuciones que a este Organismo le resultan propias respecto de los Municipios o Comunas o de los Concejos Deliberantes, debe mediar una solicitud previa emanada del Sr. Intendente o del Concejo Deliberante, así conforme lo preceptuado por el artículo 12, Inc. a) de la Ley Provincial Nº 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO -, circunstancia ésta que no se verifica en el caso de autos.

A mayor abundamiento a continuación se transcribe la normativa citada:

" ARTICULO 12.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control;"

Por los motivos expuestos, resulta del caso dictar el acto administrativo pertinente que declare la incompetencia de la Fiscalía de Estado de la Provincia para expedirse respecto del sustrato del asunto ventilado en los presentes actuados.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO NO ~~55~~ 027 /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy ~8 ABR 1994.-

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
Ushuaia
Dr. MARCELO RAUL AGUIRRE
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS